



ANIVERSARIO

No.007-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CALZONETAS, CAMISETAS, PANTALONES ESTILO BUZO, CAMISAS FATIGA Y PANTALONES FATIGA PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.526-12/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 5 de diciembre de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **MIGUEL VILLELA RAMOS**, mayor de edad, casado, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-05309, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIA MAKNUDO S.A DE C.V.**, empresa con el Registro Nacional Tributario número 08019998384037, constituida mediante Instrumento Público No.177, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 14 de octubre de 1997, ante los oficios del Notario Enrique Rodríguez Burchard, e inscrita en el Registro de Comerciantes de Francisco Morazán, bajo el Número 79 del tomo 396; debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio del Instrumento Público No.61, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 7 de julio del año 2005 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CALZONETAS, CAMISETAS, PANTALONES ESTILO BUZO, CAMISAS FATIGA Y PANTALONES FATIGA PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva del “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

El Directorio de “**EL BANCO**” mediante la Resolución No.526-12/2019 del 5 de diciembre de 2019, adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” los lotes números 4 y 8 de la Licitación Pública No.31/2019, correspondientes a la contratación del suministro de calzonetas, camisetas, pantalones estilo buzo, camisas fatiga y pantalones fatiga, para el personal de “**EL BANCO**”, conforme el detalle siguiente:

NO. DE LOTE	DESCRIPCIÓN POR LOTE	VALOR TOTAL
Lote No.4	Ciento veinticuatro (124) calzonetas	L53,170.25
	Ciento veinticuatro (124) camisetas	
	Ciento cinco (105) pantalones estilo buzo	
Lote No.8	Doscientos setenta (270) camisas fatiga	L317,331.00
	Doscientos setenta (270) pantalones fatiga	
TOTAL		L370,501.25

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L370,501.25)**, que incluye **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO (L48,326.25)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega de la factura con la correspondiente solvencia fiscal vigente, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para **"EL BANCO"**, de acuerdo con los informes presentados por las dependencias de **"EL BANCO"** involucradas y se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva y presentado la correspondiente garantía de calidad a satisfacción de **"EL BANCO"**

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuesto, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

LOTE NO.4: CALZONETAS, CAMISETAS Y PANTALONES ESTILO BUZO

CIENTO VEINTICUATRO (124) CALZONETAS, CIENTO VEINTICUATRO (124) CAMISETAS Y CIENTO CINCO (105) PANTALONES ESTILO BUZO			
CANTIDAD	COLOR	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
105	Negro	Calzoneta: tipo de tela "Barcelona", resistente, que no se decolore al lavar, con cordón de amarre en la cintura para ajustar.	Seguridad Tegucigalpa
105	Azul Oscuro	Camiseta: Tipo de tela "Barcelona", resistente, que no se decolore al lavar.	

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





ANIVERSARIO

CIENTO VEINTICUATRO (124) CALZONETAS, CIENTO VEINTICUATRO (124) CAMISETAS Y CIENTO CINCO (105) PANTALONES ESTILO BUZO			
CANTIDAD	COLOR	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
105	Negro	Pantalón estilo buzo de tipo de tela "Felpa francesa" de 70% algodón/30% poliéster reciclado para ofrecer comodidad en las actividades diarias; asimismo, que no se decolore al lavar, con cordón de amarre en la cintura para ajustar.	
19	Negro	Calzoneta: tipo de tela "Barcelona", resistente, que no se decolore al lavar, con cordón de amarre en la cintura para ajustar.	Seguridad Choluteca
19	Azul Oscuro	Camiseta: Tipo de tela "Barcelona", resistente, que no se decolore al lavar.	
124	TOTAL		

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

LOTE NO.8: FATIGAS:

DOSCIENTAS SETENTA (270) CAMISAS FATIGA Y DOSCIENTOS SETENTA (270) PANTALONES FATIGA			
CANTIDAD	COLOR	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
224	Negro	CAMISA TÁCTICA: tela de 100% de algodón, construcción de triple costura, con abertura para ventilación en la parte superior de la espalda, fresca, botones cosidos debajo de la parte trasera, mangas con botón para sujetar y coderas para protección, bolsillos acolchados en el pecho con abertura superior asegurada con velcro, sobaquera reforzada.	Seguridad Tegucigalpa
34			Seguridad San Pedro Sula
12			Seguridad Choluteca
270	TOTAL		
224	Negro	PANTALÓN TÁCTICO: ranger, tipo bombero, con liguero, 65% poliéster y 35% algodón, bolsas de 6.5 onzas resistente a la decoloración, a los desgarros y arrugas, tejido con teflón, resistente al agua, doble capa en la zona de glúteos y rodillas, entropierna reforzada, alta calidad de las cremalleras o zipper, fuelle entropierna, cintura elástica, tiras de agarre de goma en la cintura, rodilleras para protección, refuerzo en los bolsillos, trasero con cremallera, zipper, pretina para cinturones de hasta 1.75" de ancho y trabilla de 1.57" de ancho.	Seguridad Tegucigalpa
34			Seguridad San Pedro Sula
12			Seguridad Choluteca
270	TOTAL		

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

1. **"EL CONTRATISTA"** deberá tallar y realizar los ajustes necesarios de los uniformes con dos (2) semanas de anticipación a la fecha de entrega final.
2. **"EL CONTRATISTA"** deberá de presentarse a las oficinas de **"EL BANCO"**, a realizar la toma de tallas de los productos solicitados.
3. **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar cambios en caso que los productos suministrados no estén de acuerdo a las medidas o tallas requerida.
4. **"EL CONTRATISTA"** entregará los productos de acuerdo a la cantidad y tallas solicitadas, los cuales deben ser elaborados con materiales de calidad, que no se deshilen, hagan mota, se decoloren o rompan con facilidad; los modelos de los uniformes serán proporcionados a **"EL CONTRATISTA"** por el **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. **“EL CONTRATISTA”** embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante su transportación al lugar de destino final indicado en este Contrato. Para el embalaje **“EL CONTRATISTA”** deberá tomar en cuenta que el tamaño y peso de los bultos no requieran para su manipulación de equipo de carga y descarga, excepto en casos debidamente justificados y aceptados por **“EL BANCO”**.

CLÁUSULA SEXTA
PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes objeto de esta contratación será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La recepción de los bienes objeto de esta contratación se llevará a cabo en el edificio de **“EL BANCO”**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, en presencia de los representantes de los departamentos designados por **“EL BANCO”**, así como del representante legal de **“EL CONTRATISTA”** o la persona que éste designe por escrito; **“EL CONTRATISTA”** notificará al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **“EL BANCO”**, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien, suscribiéndose el día de la entrega del suministro el acta de recepción provisional.

En caso de encontrarse producto faltante o en mal estado durante la recepción y revisión del producto y que se requieran que este sea sustituido, **“EL CONTRATISTA”** deberá sustituir el mismo, en un período no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que sea reportado por **“EL BANCO”**.

A partir del siguiente día hábil en que **“EL CONTRATISTA”** haya realizado la entrega total del suministro, el personal que designe **“EL BANCO”**, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las características de los productos estipuladas en este pliego de condiciones, procediendo dentro del mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido a satisfacción los bienes objetos de la presente contratación.

Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por los representantes de **“EL BANCO”** y el representante de **“EL CONTRATISTA”**; la suscripción de estas actas por parte de **“EL BANCO”** no exime a **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objeto de esta contratación, no cumplen con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, **“EL BANCO”** se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso **“EL BANCO”** no será responsable por pérdidas o daños que sufra los artículos rechazados, si **“EL CONTRATISTA”** no los retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que **“EL CONTRATISTA”** considere enmendar y continuar con el Contrato deberá efectuar la (s) sustitución (es) que corresponda (n) a satisfacción de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

“EL BANCO”, en un plazo máximo hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal de los departamentos y sucursales de “EL BANCO” tendrán un máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión correspondiente, previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción, antes de firmar el acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de suscribir este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L55,575.19)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

Si por causas imputables a “EL CONTRATISTA” no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, “EL BANCO” declarará sin valor y efecto la adjudicación y procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

2. GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de la contratación y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, por el valor de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L18,525.06)** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, que debe estar vigente por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de este Contrato.

Durante el periodo de garantía “EL CONTRATISTA” deberá sustituir el producto en mal estado sin ningún costo para “EL BANCO”, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del reporte emitido por “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará a "EL

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba y reparación de los bienes objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.31/2019, sus anexos y enmiendas;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.367-8/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 7 de agosto de 2019;
- e) La Resolución No.526-12/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 5 de diciembre de 2019;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.31/2019, las Resoluciones numeros.367-8/2019 y 526-12/2019, del 7 de agosto de 2019 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días (14) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

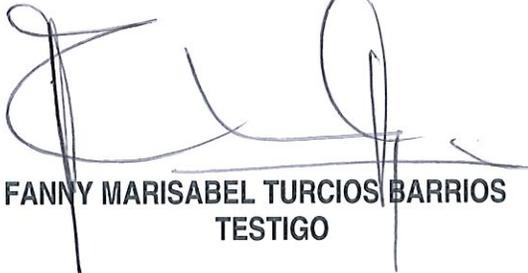

ARACELY O'HARA GUILLEN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MIGUEL VILLELA RAMOS
“EL CONTRATISTA”
INDUSTRIA MAKNUDO S.A DE C.V.




LUIS FERNANDO NÚNEZ HERRERA
TESTIGO


FANNY MARISABEL TURCIOS BARRIOS
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*